



VISTOS:

El Proveído N°1809-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 01 de agosto de 2025; Oficio N°D429-2025-GR.CAJ/DIREPRO, de fecha 30 de julio de 2025; Oficio N° D69-2025-GR.CAJ/DSPJ, de fecha 17 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que instituye: **“La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”**; en tal sentido, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que: **“9.1. La Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. La autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”**;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que **los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales, son **personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;**

Que, del mismo modo conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 9 de la acotada normativa, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, **promover el desarrollo regional y ejecutar los planes y programas correspondientes**; asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece **las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;**



Que, en este mismo contexto el artículo 10 Competencias Exclusivas de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27897, dispone en su literal g), **Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades;**

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, **orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;**

Que, al respecto, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones de su Título Preliminar y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, **tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;**

Que, mediante Decreto Legislativo 1195 se aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura; **cuyo objeto es regular las disposiciones, criterios y procedimientos a fin de fomentar y desarrollar la acuicultura en forma sostenible;**

Que, la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, tiene como Objeto, **establecer los mecanismos de formulación, coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y asimismo, regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, como política de estado, con participación de los tres niveles de Gobierno Nacional Regional y Local, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público; y establece el desarrollo de fronteras e integración fronteriza como política de Estado con participación de los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público;**

Que, por medio del Decreto Supremo N°080–2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 04-2017-GR.CAJ-CR, se aprueba el Plan Regional de Acuicultura (PRA) de la Región Cajamarca al 2025 como el documento de gestión básico **para orientar el crecimiento racional y sostenible de esta actividad, en cualquiera de sus categorías, buscando constituirlo en la gran impulsora de la economía y de la seguridad alimentaria, que mejore la nutrición y reduzca la pobreza;**



Que, con el **Oficio N° D69-2025-GR.CAJ/DSPJ** de fecha **17 de julio de 2025**, el **Director Sub Regional de la Producción de Jaén**, remite al **Director Regional de la Producción**, el **Proyecto del Plan de la VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador** a llevarse a cabo en el **Puerto Internacional La Balsa**, en el **distrito de Namballe**, los días **29 y 30 de agosto del 2025**;

Que, mediante **Oficio N°D429-2025-GR.CAJ/DIREPRO**, de fecha **30 de julio de 2025**, el **Director Regional de la Producción**, hace conocer al **Gobernador Regional**, que en el marco de su programación POI del año en curso, ha previsto la realización del evento: **“VIII EXPOFERIA BINACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA: PERU – ECUADOR”** a llevarse a cabo en el **Puerto Internacional La Balsa**, distrito **Namballe**, provincia **San Ignacio** (Cajamarca - Perú) en fechas **29 y 30 de agosto del 2025**, y en tal sentido alcanza la documentación sustentatoria y le **solicita se sirva otorgarle la oficialización** correspondiente;

Que, en el **Proyecto “VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador, Puerto Internacional – La Balza (Namballe – San Ignacio) 2025”**, presentado por la **Dirección Regional de la Producción Cajamarca**, se señala:

(...)

3.1. **Objetivo General**

Articular de manera transversal de territorios fronterizos colindantes de Perú – Ecuador a través de la realización de la “VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador” a llevarse a cabo el 29 y 30 agosto en el Puerto Internacional la Balza 2025.

3.2. **Objetivos específicos**

- *Articular comercialmente a los productos pesqueros y acuícolas de Perú y Ecuador. generando economía, inclusión social y/o amigable al medio ambiente.*
- *Integración de las autoridades nacionales de ambos países y de los pobladores de la zona fronterizas, para el desarrollo de actividades de interés común.*

Por lo que en esa línea de ideas, consiguientemente, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IX. CONCLUSIONES

- *La realización de la VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador, Puerto Internacional la Balsa - La Balsa (Namballe – San Ignacio) 2025, tendrá un impacto sociocultural y económico positivo en los pescadores-acuicultores y ciudadanos de los países Perú y Ecuador.*

X. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la Autoridad competente disponer la realización la VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador, Puerto Internacional – La Balsa (Namballe – San Ignacio) 2025.*

Que, mediante **Proveído N°D1809-2025-GR.CAJ/GR**, de fecha **01 de agosto de 2025**, en mérito al **Oficio N°D429-2025-GR.CAJ/DIREPRO**, de fecha **30 de julio de 2025**, el **Gobernador Regional**, dispone proyectar la resolución con respecto a la oficialización de la **“VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador, Puerto Internacional – La Balza (Namballe – San Ignacio) 2025”**;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

En consecuencia, estando a lo actuado, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el evento internacional denominado “*VIII Expo Feria Binacional de Pesca y Acuicultura Perú – Ecuador, Puerto Internacional – La Balza (Namballe – San Ignacio) 2025*” que se estará llevando a cabo por el **Gobierno Regional Cajamarca - Gerencia Regional de Desarrollo Económico** a través de la **Dirección Regional de la Producción**, en fecha **29 y 30 de agosto del 2025**, en el **Puerto Internacional La Balza – Namballe – San Ignacio**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la **Dirección Regional de la Producción de Cajamarca**, presente al Despacho de la Gobernación Regional de Cajamarca presente un Informe Técnico y un Balance Económico documentado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de clausurado el evento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que **Secretaria General**, notifique la presente Resolución a la **Dirección Regional de la Producción Cajamarca**, sito en **Jr. Atahualpa S/N distrito de Los Baños del Inca** y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL